



En la fecha paso las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo procedente.  
Vélez, 25 de febrero de 2022.

**Dora González Franco**  
Secretaria

**Verbal**  
**DIVORCIO**

**Rad. 68.861.31.84.001.2022.00013.00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Vélez, Santander, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Llega por reparto la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada mediante apoderado judicial por la señora MARÍA DE JESÚS MATEUS PRIETO contra MAURICIO GONZÁLEZ GÓMEZ.

Al analizar el libelo introductor encuentra el Juzgado las siguientes causales de inadmisión:

.- Se omite dar cumplimiento a los preceptos del inciso Cuarto del Artículo 6º. y del inciso Segundo del artículo 8º. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia, con el artículo 291 del C.GP., ya que no se acredita el envío “simultáneo” de la demanda y sus anexos al demandado, con el cotejo del caso, bien sea por el medio electrónico y/o físico, respectivamente con cada norma citada.

.- En relación a ello, se señala la misma dirección física y electrónica tanto de la demandante como del demandado, de quien se afirma abandonó el hogar hace cerca de dos años. Por tanto, deberá aclararse esa situación.

En ese mismo sentido se omite manifestarse en torno a las exigencias del inciso segundo del artículo 8º. del aludido Decreto, que señala que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

.- No se informa el lugar del último domicilio conyugal, para efectos de los numerales 1º. y 2º. del artículo 28 del C.G.P.



Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora subsane la falencia puesta de presente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada mediante apoderado judicial por la señora MARÍA DE JESÚS MATEUS PRIETO contra MAURICIO GONZÁLEZ GÓMEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte demandante, subsane los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO:** RECONOCER al abogado CARLOS JULIO COLORADO PEDRAZA identificado con la C.C. 79.472.217 de Bogotá y T.P. No. 210.610 del C.S.J. como apoderado de la señora MARÍA DE JESÚS MATEUS PRIETO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
YOLANDA OVIEDO OVIEDO

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

hoy, 1 DE MARZO DE 2022



Dora González Franco  
Secretaria